



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## Resolución de Alcaldía N° 0824 -2018-A-MPH-BCA

Bambamarca, 06 de Diciembre del 2018



### VISTO:

El Informe N° 589-2018-MPH-BCA/GAJ remitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° 604-2018-MPH-BCA-SGL/EGM del encargado de la Sub Gerencia de Logística, referidos al Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2018-MPH-BCA/OEC, Ítem 1 (Adquisición de Alimentos Conserva de Anchoqueta para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca).

### CONSIDERANDO



Que, de conformidad al art. 194 de la Constitución Política del Perú, conforme con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 286-2018-GAF/MPH de fecha 02 de Octubre del 2018 se aprueban las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2018-MPH-BCA/OEC, para la "Adquisición de Alimentos (Aceite Vegetal y Conserva de Anchoqueta) para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca", por el Valor Referencial de S/136,089.00 Soles;



Que, mediante documento S/N de fecha 23 de noviembre del 2018, la empresa CONSTRUCCIONES FAMEVAS SRL, solicita declarar nulo el Otorgamiento de la Buena Pro del Ítem 1: "Adquisición de Alimentos Conserva de Anchoqueta para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca", de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2018-MPH-BCA/OEC, por no encontrarse con arreglo a ley, alegando que se le había descalificado incorrectamente;



Que, a mérito a lo anterior la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 589-2018-MPH-BCA/GAJ de fecha 05 de diciembre del 2018, opina sobre la procedencia del Recurso de Apelación presentado por la empresa CONSTRUCCIONES FAMEVAS SRL, dentro del cual solicitaba la nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del Ítem 1 de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2018-MPH-BCA/OEC;

Que, la Sub Gerencia de Logística con Informe N° 604-2018-MPH-BCA-SGL/EGM de fecha 06 de diciembre del 2018, expone el análisis realizado sobre los hechos ocurridos, solicitando que se declare la NULIDAD DE OFICIO del Ítem 1 del procedimiento de selección en mención, por haberse incurrido en la causal de nulidad referida a actos expedidos dictados por órgano incompetente, los mismos que han contravenido las normas legales y que a su vez prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, lo cual se encuentra preceptuado en el artículo 44° de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, agregando en mencionado informe que el procedimiento respecto del Ítem 1 deberá retrotraerse a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro, debiendo evaluarse las ofertas



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



presentadas tal cual lo establecido en la normativa de contrataciones, respetando el orden de prelación de cada uno de los postores y así continuar con el trámite respectivo del procedimiento;

Que, en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.L. N° 1341 señala respectivamente “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, por todo lo expuesto en los párrafos anteriores y con la autonomía, competencia y facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la NULIDAD del Otorgamiento de la Buena Pro del Ítem 1: “Adquisición de Alimentos Conserva de Anchoveta para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca”, de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2018-MPH-BCA/OEC, cuyo valor referencial asciende a S/ 98,352.92 (Noventa y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 92/100 soles), la misma que se consintió por órgano incompetente el 26 de noviembre del 2018, retro trayéndose el procedimiento respecto de dicho Ítem, a la etapa de **Otorgamiento de la Buena Pro**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER** el monto correspondiente al pago realizado por la empresa CONSTRUCCIONES FAMEVAS SRL como garantía del Recurso de Apelación presentado.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones, el estricto cumplimiento de las Acciones Administrativas y de los dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el D.S. N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas modificatorias y complementarias, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



Lic. Edy León Benavides Ruiz  
ALCALDE PROVINCIAL